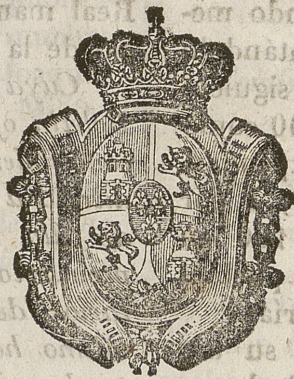


Núm. 24.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 25 de Febrero de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion provincial de Valladolid.

CASTELLANOS:

La Diputacion provincial que, como en todos los negocios que afectan á vuestros intereses, ha desplegado un celo y actividad constantes para que la subasta de la segunda seccion del Ferro-carril del Norte tuviese efecto en el dia de ayer, abriendo el mas lisonjero porvenir á vuestra civilizacion y vuestra riqueza; que no ha cejado ni cejaría ante los mayores obstáculos cuando se trata de la felicidad de sus administrados, tiene la satisfaccion y el orgullo de ser la primera en anunciaros que todos sus esfuerzos se han coronado con el éxito mas feliz.

Por parte telegráfico, recibido á las cinco y media de la tarde, se comunica la noticia de haberse verificado la subasta de la seccion de que va hecho mérito á favor del Crédito Moviliario y con la sola subvencion de 506,400 rs. por legua.

Al comunicaros la Comision permanentemente tan fausto suceso, cree interpretar vuestros sentimientos de impaciencia y os felicita sinceramente, augurando una nueva era de felicidad á estos feracísimos paises.

Valladolid 21 de Febrero de 1856.
 =El Diputado, Presidente accidental, Faustino Alderete.=El Gobernador accidental, Baldomero Menendez.=El Diputado por Rioseco, Benito Moreno.
 =Juan Callejo, Secretario.

Real decreto para que el franqueo previo por medio de sellos de toda la correspondencia pública sea obligatorio desde el dia 1.º de Julio próximo venidero.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid núm. 1140, fecha 17 del actual, se halla inserto el Real decreto del tenor siguiente.

„Tomando en consideracion lo que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernacion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El franqueo previo por medio de sellos de toda la correspondencia pública será obligatorio en la Península é Islas adyacentes desde el dia 1.º de Julio próximo venidero; y en las posesiones de Ultramar desde 1.º de Enero del año de 1857.

Art. 2.º No circularán las cartas que desde aquella fecha se hecharen al correo sin sellos de franqueo; pero la Administracion en que nazcan las anunciará al público por medio de listas de avisos en la GACETA y periódicos oficiales, y avisando á los interesados por medio de cartas impresas cuando supiere su paradero.

Art. 3.º La venta de sellos se extenderá de oficio á todos los puestos donde se expendan tabaco ó sal, incluso los que se hallan establecidos en despoblado; á todas las dependencias del ramo de Correos, Administraciones, estafetas y carterías, y en general á toda persona que quiera encargarse de su venta. El premio de esta podrá llegar desde

el día 1.º de Julio hasta el 6 por 100; siendo menor en las grandes poblaciones, y aumentándolo en las de corto vecindario en los términos siguientes: á los Administradores de partido 1 por 100 como distribuidores, y 3 por 100 de lo que expendan. A los expendedores 2 por 100 en Madrid; 3 por 100 en las capitales de provincia; 4 por 100 en las cabezas de partido, y 5 por 100 en los pueblos subalternos de partido y demas expendedorías.

A los particulares que compren para su uso mas de un pliego de sellos en la tercena de la capital de provincia, se les abonará el mismo tanto por 100 que á los expendedores respectivos.

Art. 4.º Cuando falten los sellos en los puntos designados, el remitente de la carta se presentará al Alcalde del pueblo, ó á quien haga sus veces, y en su defecto al Secretario del Ayuntamiento, que escribirá y firmará al dorso: *No hay sellos.* En la fecha se pondrá el pueblo y la provincia á que pertenece. La carta así endosada circulará franca; y el expendedor pagará dos tantos del valor del franqueo. Cuando fuere la falta de los Administradores de provincia ó de partido, pagarán estos cuatro tantos del valor del franqueo.

Art. 5.º Desde el referido día 1.º de Julio se establece y empezará á usarse el timbre de los periódicos á razon de 30 rs. la arroba de papel; y el periódico timbrado podrá circular franco por todas las vías del correo. El que carezca de este requisito quedará sin circulacion.

Art. 6.º Las entregas de obras impresas se franquearán como hasta aquí, á razon de 40 rs. arroba, pagando precisamente su importe en sellos de correos y no en metálico.

Art. 7.º Cuando el número de pliegos que haya de timbrarse no exceda de mil por arroba, cobrará la Administracion por ello el precio de 30 rs. vn. De mil uno á dos mil pliegos en arroba se cobrarán 4 rs. mas de los 30; y siempre los mismos 4 rs. de aumento por razon de gastos en cada millar de pliegos, aunque no se complete.

Art. 8.º Se establece el timbre en Madrid y en las capitales de provincia, en las Administraciones de Hacienda pública. En estas oficinas se presentará el papel para su estampacion y pago. El Gobierno establecerá en otras poblaciones la administracion del timbre cuando la experiencia acredite su necesidad. El sello para la estampacion será del tamaño de medio duro; en el centro las armas de España, y al rededor una leyenda que diga *Timbre, 30 reales arroba.*

Art. 9.º El timbre se estampará en un ángulo del papel, y las empresas procurarán que quede visible despues de cerrado el periódico cuando se presente en el correo.

Art. 10. Los Ministros de Hacienda y de Gobernacion quedan encargados de la ejecucion del presente decreto en la parte que respectivamente les corresponde, y cuidarán de expedir al efecto las oportunas instrucciones.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la

Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patrio de la Escosura.”

Cuya Real disposicion he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los habitantes de la misma, previniendo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de ella hagan público por medio de pregones el preinserto Real decreto, cuidando de que los Secretarios de sus Ayuntamientos saquen copias del mismo haciéndolas fijar en todos los sitios de costumbre. Valladolid 20 de Febrero de 1856.—El G. A., Baldomero Menendez.

Real orden para que desde 1.º de Enero se haga el descuento de 12 por 100 de sus haberes á las clases activas y pasivas sujetas á él en lugar del gradual que ha regido en el año anterior.

Gobierno Militar de la Plaza de Valladolid y su provincia.

Capitanía General de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.—Seccion 2.ª.—Circular.—Excmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 4 del corriente me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se comunicó á este Ministerio con fecha 30 de Enero último la Real orden siguiente:—Habiéndose suscitado dudas respecto del descuento que deben sufrir en sus haberes desde 1.º del mes actual las clases activas y pasivas, y teniendo presente que si bien la ley de 30 de Diciembre último, autorizando el cobro de las contribuciones y rentas públicas existentes, se refiere tan solo á las ordinarias, y que debe considerarse resuelto este punto por las disposiciones primera y segunda acordadas por las Cortes constituyentes al discutir el presupuesto de ingresos del año de 1855 sancionado por la ley de 25 de Julio del mismo, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar:

1.º Que desde principios del mes actual se haga el descuento de 12 por 100 de sus haberes á las clases activas y pasivas sujetas á él, en lugar del gradual que ha regido en el año anterior.

2.º Que conforme á lo dispuesto en el art 4.º de la citada ley de 25 de Julio de 1855 y á la disposicion primera del de ingresos del citado año, se exija dicho descuento del 12 por 100 de todos los individuos, incluso los del clero, exceptuándose los cuerpos armados del ejército y de la marina, carabineros del Reino, monjas en clausura y viudas y huérfanas de los Monte-pios.

Y 3.º Que no sea obstáculo para satisfacer con puntualidad los haberes de este mes el que algunas nóminas hayan sido extendidas conforme al descuento gradual que rigió hasta fin de Diciembre último, debiendo rectificarse en el de las que se hallen en este caso cuando se formen las de Febrero próximo.—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Lo trans-

cribo á V. E. para su inteligencia y debida publici-
dad en esta provincia.=Dios guarde á V. E. muchos
años. Valladolid 16 de Febrero de 1856.=Joaquin
Armero.=Excmo. Sr. General Gobernador Militar
de esta Plaza y provincia.

*Lo que se hace saber por medio del Boletin
oficial de esta provincia para conocimiento de todas
las clases á quienes comprenda.=Es copia.=El
General Gobernador, Castillon.*

Diputacion provincial de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 23,934 rs. 22 mrs. que para el
socorro de presos pobres y otros gastos de la cárcel del
partido de Rioseco, en el año de 1856, se gira entre
los pueblos que componen el mismo, habiendo tomado
por base el número de vecinos de cada uno,

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS.	
		Reales.	Mrs.
Berrueces.	85	356..	
Cabrerros del Monte.	76	318..	
Castromonte.	207	866..	
Montealegre.	196	820..	
Moral de la Reina.	106	444..	
Morales de Campos.	83	347..	
Mudarra.	71	297..	
Palacios de Campos.	140	586..	
Palazuelo de Vedija.	249	1,042..	
Pozuelo de la Orden.	78	327..	
Rioseco.	949	3,973..	
Santa Eufemia.	95	398..	
Tamariz.	91	381..	
Tordehumos.	358	1,499..	
Valdenebro.	162	678..	
Valverde.	133	558..	
Villabrágima.	341	1,427..	
Villaesper.	30	126..	
Villafrechós.	371	1,553..	
Villagarcía.	147	615..	
Villalva del Alcór.	276	1,155..	
Villamuriel.	96	402..	
Villanueva de los Caballeros.	128	536..	
Villanueva de S. Mancio.	98	410..	
Villalpando.	615	2,573..	
Villamayor.	400	1,674..	
Quintanilla del Olmo.	45	188..	
Quintanilla del Monte.	40	167..	22
Cotanes.	32	134..	
Prado.	20	84..	
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	5,718	23,934..	22

Cuyo repartimiento se publica en este periódico ofi-
cial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos que
comprende, á quienes se encarga la puntualidad en el pago
de las cuotas que respectivamente van designadas en la
Depositaria del Ayuntamiento de la cabeza de partido, por
trimestres adelantados, bajo la pena marcada en circular
inserta en el Boletin de 1.º de Noviembre del año de
1851. Valladolid 1.º de Febrero de 1856.=El Presidente,
Juan Manuel Arévalo.=Juan Callejo, Secretario.

Circular para que se remitan los inventarios del menaje
de las escuelas.

*Comision superior de Instruccion primaria
de la provincia de Valladolid.*

En el art. 4.º de la circular de esta Comision,
inserta en el Boletin de 17 de Enero de 1852 se
previene, que las Comisiones locales y los Maestros
formen todos los años en el mes de Enero un in-
ventario de los efectos que corresponden á las es-
cuelas y remitan una copia á esta Comision. Se ha
dado cumplimiento por algunas Comisiones, pero
son muchas las que no lo han verificado, y supo-
niendo que será un olvido, ha acordado rogarlas
esta Comision, que enterándose de la referida cir-
cular la den cumplimiento á la mayor brevedad
posible. Valladolid 20 de Febrero de 1856.=El P.
G. I., Baldomero Menendez.=Manuel Santos Mar-
tin, Secretario.

*Fiscalía de la Junta Calificadora para el derecho
de los Nacionales á la Cruz y Placa.*

Cumpliendo con lo prevenido en la Real órden, y es-
tando abierto el juicio contradictorio para la concesion á
dicha condecoracion, si alguna persona tuviese que espo-
ner queja en contrario sobre el derecho que alegan tener
estos interesados, podrán dirigirse en el término de quince
dias á la Junta Calificadora de esta provincia. Valladolid
14 de Febrero de 1856.=El Fiscal, Vicente de Mendi-
gutía.=El Secretario, Francisco Luis Silva.

- D. Antonio Ibañez Ramos,
- Simon Saez.
- José Garran.
- Abdon Martinez.
- Francisco Navarro.
- Juan Callejo.
- Ramon Castilla.
- Teodoro Rodriguez Monroy.
- Juan Fernandez.
- Eugenio Robles.
- Alejandro Miguel.
- Eusebio Fernandez.
- Antonio Perez.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la
segunda subasta anunciada el dia 1.º del actual, sobre
construccion de las tapias que por cuenta del Estado han
de ejecutarse para el cerramiento del terreno ex-propiado
á D. Juan Antonio Rábago, vecino de esta Ciudad, en la
avenida del puente situado frente al ex-Convento de Pra-
do de la misma; he dispuesto se verifique tercero y últi-
mo remate el dia 4 del mes próximo de Marzo á las doce
de la mañana, bajo la base del presupuesto importante
Rs. vn. 26,009 y 33 céntimos, y segun el pliego de con-
dicioness que se halla de manifiesto en la Secretaría del
Gobierno de esta provincia. Valladolid 21 de Febrero de
1856.=El G. A., Baldomero Menendez.

Habiéndose dado de baja en el Depósito de esta Capital, á virtud de la Real orden de 7 del actual, los caballos padres cuyas circunstancias y tasacion á continuacion

Nombre de los caballos.	Edad.	ALZADA.		Hierro.	Pelo y señas particulares.	Tasacion. Reales vellon.
		Cuartas.	Dedos.			
Egus.	11 años. . .	7	10	No tiene.	Castaño avellano, raya de mulo, manchas negras formando cruz en las espaldas, calzado del pie derecho.	1400
Galan.	10.	7	9	B.	Castaño armiñado de los pies, lunar pequeño en la parte anterior de la corona de la mano derecha y otro mayor en los talones de la misma.	1200

Comisaría de Montes de la provincia de Valladolid.

Por Real orden de 9 de Enero último, se concede la corta de 40 pinos en el pinar del comun de Sardon de Duero, de las clases siguientes: 3 pies y cuarto de 25 pies, á 40 rs. cada uno. Idem de 18 pies 9, á 28. Tercias de 25 pies 9, á 30. Vigas de 25 pies 10, á 22. Machones 4, á 16. Sobradil 5, á 12. Los cuales se rematarán el día 25 de Marzo próximo en las Salas Consistoriales del referido pueblo y hora de las doce de su mañana. Valladolid 17 de Febrero de 1856.—El Comisario, Eusebio Martin.

Ayuntamiento Constitucional de Valverde de Campos.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta Villa, su dotacion consiste en 1,400 rs. pagados por trimestres iguales del fondo municipal. Los que deseen interesarse en su adquisicion dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento, cuya provision tendrá efecto desde la insercion de este anuncio en el Boletin por el término de un mes. Valverde 13 de Febrero de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento, Claudio Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de Peñafiel.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, con autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, ha acordado la creacion de una plaza de Médico para solo la asistencia de los vecinos pobres y Hospital de la Santísima Trinidad, con la dotacion anual de 200 ducados pagados la mitad por los fondos de Beneficencia y mitad de los municipales. Los aspirantes al desempeño de dicha plaza, bajo las condiciones del expediente instruido al efecto, dirigiran sus solicitudes por conducto de esta Alcaldía, francas de porte, en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Peñafiel 16 de Febrero de 1856.—El Presidente, Juan Velasco Cea.—Angel Minguéz, Secretario.

se expresan; he dispuesto se proceda á su venta en el corral del ex-Convento de S. Gregorio de la misma el día 29 del corriente á las doce de su mañana. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Valladolid 22 de Febrero de 1856.—El G. A., Baldomero Menendez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Sirvase V. S. tener la bondad de disponer se inserten en el Boletin oficial de esa provincia las señas de las mulas y hombre que las ha estraído de la casa de D. Andrés Macias, vecino de Becerril de Campos, donde vivia de mozo de labranza, el día 10 del corriente, para que si se presentase en algun pueblo de la misma provincia proceda su autoridad á la captura del nominado mozo y recogimiento de caballerias, remitiéndolo todo con seguridad á este Juzgado, y comunicarme aviso del recibo de este oficio y de que tiene efecto la insercion expresada en el referido Boletin.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 14 de Febrero de 1856.—Tomás Perujo Peña.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Señas del criado Modesto Gonzalez. Natural de Villada, estatura alta de 5 pies y 4 ó 5 pulgadas, moreno, bastante cerrado de barba, de 30 á 32 años, pantalon negro de paño con sobre bota de badana en el mismo, zapato delgado, faja encarnada, chaleco de solapa, paño negro, chaqueta idem, gorra de visera.

Señas de las mulas. Dos mulas, cada una de 5 á 6 años de edad, de 7 cuartas de alzada próximamente, pelo castaño oscuro, una boci-blanca con braga-blanca tambien, muy bien compuestas, llevan cabezadas de baqueta con lista encarnada y cadenas de hierro, y dos mantas con su cincho con rayas blancas y negras á castros, la una con trapos.

A voluntad de su dueño se venden 5 partes de 8 y media del molino titulado el Blanco, en término de Cogeces de Iscar; 156 celemines y medio de tierra cañamar, y 2 tierras de cabida en junto 2 obradas y media, sitas en término de Portillo, Aldea de S. Miguel y Aldea Mayor de S. Martin. Quien quisiere interesarse en su compra puede pasar á tratar con el encargado en esta Ciudad D. Marcelo del Rio, Plazuela de Santa María núm. 5, quien manifestará el pliego de condiciones y titulos de pertenencia.

Carretela. Se vende una en muy buen estado forrada en Brocatel y perfectamente pintada, no hace á limonera y se dará arreglada. La portera de la casa del General Concha, calle de las Parras, dará razon.